

inmediato, los trabajos señalados, luego de ser cumplidos los requisitos exigidos por el Artículo 13 de la Ley No. 344, del 29 de julio de 1943, modificada por la Ley No. 371, del 2 de noviembre de 1964.

Artículo 4.-La entrada en posesión por el Estado Dominicano de los mencionados inmuebles, será ejecutada por el Abogado del Estado, por tratarse de inmuebles registrados, al tenor de lo dispuesto por la Ley No. 486, del 10 de noviembre de 1964, que agrega un Párrafo II al Artículo 13 de la Ley No. 344, de fecha 29 de julio de 1943.

Artículo 5.-Envíese al Administrador General de Bienes Nacionales y al Abogado del Estado, para los fines correspondientes.

Dado en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los seis (6) días del mes de agosto del año mil novecientos noventa y ocho, años 155 de la Independencia y 135 de la Restauración.

Leonel Fernández

Dec. No. 278-98 que declara de utilidad pública e interés social la adquisición por el Estado Dominicano de una porción de terreno en San Juan de la Maguana, para la construcción de los edificios de aulas y obras complementarias del Centro Regional Oeste de la Universidad Autónoma de Santo Domingo.

(G. O. No. 9996, del 15 de agosto de 1998).

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 278-98

CONSIDERANDO: Que el Gobierno Central está interesado en construir los edificios de aulas y obras complementarias para la instalación en la Provincia de San Juan, del Centro Regional Oeste de la Universidad Autónoma de Santo Domingo

CONSIDERANDO: Que para la realización de dichas obras se hace necesario la utilización de una porción de terreno propiedad de particulares.

VISTA la Ley No. 344, del 29 de julio de 1943, sobre Procedimiento de Expropiación, y sus modificaciones.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Artículo 1.-Se declara de utilidad pública e interés social, la adquisición por el Estado Dominicano, para ser utilizada en la construcción de los edificios de aulas y obras complementarias, para la instalación en la Provincia de San Juan, del Centro Regional Oeste de la Universidad Autónoma de Santo Domingo, una porción de terreno con área de 320,000.00 (trescientos veinte mil) metros cuadrados, dentro del ámbito de las Parcelas Nos. 66, 67, y 82, del Distrito Catastral No. 2, del municipio de San Juan de la Maguana.

La indicada porción de terreno incluye el área donde se está construyendo el Hospital del Seguro Social.

Artículo 2.-En caso de no llegarse a un acuerdo amigable con los propietarios del inmueble precedentemente indicado para su adquisición de grado a grado por el Estado Dominicano, el Administrador General de Bienes Nacionales, realizará todos los actos, procedimientos y recursos, tanto ordinarios como extraordinarios, de acuerdo con las leyes, para obtener la expropiación del mismo.

Artículo 3.-Se declara de urgencia que el Estado Dominicano entre en posesión del inmueble indicado, a fin de que se puedan iniciar en el mismo de inmediato, los trabajos señalados, luego de ser cumplidos los requisitos exigidos por el Artículo 13 de la Ley N0. 344, del 29 de julio de 1943, modificada por la Ley No. 371, del 2 de noviembre de 1964.

Artículo 4.-La entrada en posesión por el Estado Dominicano del mencionado inmueble, será ejecutada por el Abogado del Estado, por tratarse de inmueble registrado, al tenor de lo dispuesto por la Ley No. 486, del 10 de noviembre de 1964, que agrega un Párrafo II al Artículo 13 de la Ley No. 344, de fecha 29 de julio de 1943.

Artículo 5.-Envíese al Administrador General de Bienes Nacionales y al Abogado del Estado, para los fines correspondientes.

Dado en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los seis (6) días del mes de agosto del año mil novecientos noventa y ocho, años 155 de la Independencia y 135 de la Restauración.

Leonel Fernández